



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE COVIENECIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA
CATEGORÍA
CALLE 103 N° 77B - 56**

ORDEN DE POLICIA N° 43

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN LAS REPARACIONES A LOS
OCUPANTES DE UNOS INMUEBLES
(16 de Diciembre del año 2025)**

EXPEDIENTE 2-32905-25

La Inspectora Seis "A" de Policía Urbana Primera Categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Medellín, los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía.

HECHOS

Mediante Informe Técnico **121457 de 2025**, suscrito por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**D), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la dirección, **CALLE 111 N° 81 49, Barrio Doce de Octubre N°1, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Municipio de Medellín, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

*Inspección por Riesgo realizada el día 23 de enero de 2025, solicitud realizada por la señora Maria Roció Muñeton, celular 3504177959, en el sitio con nomenclatura **CALLE 111 N° 81 49, Barrio Doce de Octubre N°1, Comuna 6 Doce de Octubre**, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.*

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

*Escenario de riesgo: Estructural
Fenómeno Amenazante: Estructural
Tipología: No presenta riesgo*

Descripción del Evento: Respuesta a radicado 202510013370.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Vivienda de dos niveles, con nomenclatura de referencia **CALLE 111 N° 81 49, Barrio Doce de Octubre N°1, Comuna 6 Doce de Octubre**. La edificación inspeccionada corresponde a una vivienda de dos (2) niveles, construida en mampostería de ladrillo simple y con cubierta en teja de fibrocemento. Durante la inspección técnica realizada al interior del primer piso se identificaron las siguientes condiciones relevantes:

- La vivienda presenta fisuras diagonales y/o escalonadas con dirección sur-norte y en trayectoria de la cubierta hacia el piso de la vivienda, dichas fisuras se evidencian en los muros perimetrales de la edificación, pero existen muros divisorios que presentan fisuras con sentido vertical y horizontal, dependiendo de la altura del muro.
- La vivienda presenta fisuras y hundimientos en algunas partes del acabado del piso de la vivienda, donde la mayoría del acabado en baldosas de gres y/o mortero pulido.
- La vivienda presenta afectaciones en la estructura de la cubierta, presentando goteras, lo anterior dado el alto deterioro de las láminas de zinc al alcanzar su vida útil.
- Las fisuras presentes en los muros y picos de la vivienda, se deben posiblemente a la combinación de deficiencias constructivas en las cimentaciones y sistemas estructurales de la edificación con asentamientos diferenciales, producidos debido al aumento y disminución constantes en la humedad relativa del suelo, generando cambios volumétricos y con ello en las características físico mecánicas y fisicoquímicas del suelo donde se cimientan las edificaciones, los cuales se reflejan en dichas estructuras.

Según el POT esta vivienda no se encuentra clasificada como zona con condición de riesgo.

Amenaza: baja por movimiento en masa

Viviendas involucradas en el Evento:

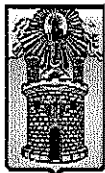
CALLE 111 N° 81 49, Barrio Doce de Octubre N°1, Comuna 6 Doce de Octubre.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales

Competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No Requiere

POSIBLES CAUSAS

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

- Asentamientos diferenciales: es posible que la vivienda presente asentamientos diferenciales de manera recurrente debido a que en la edificación no se han ejecutado las recomendaciones emitidas en el "Estudio Geotécnico, de Análisis de Vulnerabilidad Estructural y Diseño de Obras a Implementar en Barrio Efe Gomez, Comuna 6 de la Ciudad de Medellín" desde el 2013.
- Carencia de obras de drenaje: es posible que la ausencia o falta de un número mayor de drenajes en las viviendas permitan la infiltración de agua en el terreno, saturando el suelo.
- Carencia de canoas y bajantes: la vivienda inspeccionada carece de estructuras que capten y direccionen de manera correcta las aguas lluvias de la cubierta.
- Falta de impermeabilización: la vivienda inspeccionada carece de una buena impermeabilización de los elementos de la cubierta, lo que permiten una infiltración de agua, afectando los muros y elementos estructurales.
- Deterioro estructural: es posible que dada la sobreexposición de los elementos estructurales a agentes erosivos como el agua, se presente un deterioro en la calidad y resistencia de los materiales.
- Asesoría general: la comunidad solicita el acompañamiento del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR) del Distrito de Medellín como asesoría y/o información general de los procedimientos a seguir para acceder a la oferta institucional del Distrito.

CLASIFICACION DE RIESGO POR POT: N/A

POT: GRADO DE AMENAZA: No se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable.

RECOMENDACIONES:

A los titulares de los inmuebles que componen la edificación identificada con dirección CALLE 111 N° 81 49, teniendo en cuenta el Estudio Geotecnico, de





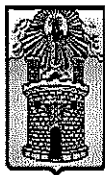
Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

análisis de vulnerabilidad estructural y diseño de obras a implementar en el Barrio Efe Gomez, Comuna 6 de la Ciudad de Medellín del 2013, realizado por INTEINSA, se reiteran las recomendaciones del sector donde se realizó la actual inspección a la vivienda solicitante.

1. Luego de los análisis realizados se considera pertinente repotenciar la cimentación de las viviendas 81-55, **81-49**, 81-39, 81-19, 80-50 y 80-67 de la calle 111 y la vivienda 81-100 de la calle 108, se consideró entonces según la geología del sitio plantear dos tipos de soluciones, en ambas soluciones se contempla una viga de fundación que transmita todo el sistema de muros y transmita la carga a la fundación según sea el caso:
 - A. Zapatas: Aplican cuando la profundidad del lleno por debajo de la superficie del terreno es menor o igual a 1.6m, en este caso se propone repotenciar la fundación de las estructuras con zapatas cuadradas de lado igual a 1.15m, desplantadas a una profundidad de 2.5m, sobre un reemplazo de 1.0m, en concreto ciclópeo el cual debe tener como máximo 40% de roca y 60% concreto. Debido a los asentamientos diferenciales que se pueden presentar se deben generar apoyos intermedios "machones" para controlar las deformaciones de la viga de fundación. Es importante continuar las columnas en toda la altura del edificio de modo que se asegure una buena transmisión de las cargas hasta la fundación proyectada.
 - B. Pilas: En los casos en los cuales el lleno supere espesores de más de 1.6m, la repotenciación de la cimentación se deberá realizar con pilas cortas de diámetro 1.2m y longitud de 5.0m, conectadas a las vigas de fundación y de las cuales se deben alzar las columnas que transmitirán la carga a la pila.
2. **REPOTENCIAR MUROS**
"Aplica para todas las viviendas con grado de afectación superior a bajo (moderado, alto y muy alto) según sea el caso, reparación de grietas con malla de revoque"
3. **CONSTRUCCIÓN Y REPARACION DE BAJANTES**
"Es importante en especial en las viviendas de la calle 111, construir y reparar los bajantes y techos de las viviendas, de modo que las aguas lluvias sean conducidas adecuadamente a los sistemas de aguas residuales y no se acumulen en los patios. Así mismo, se deberá revisar el estado de estas redes en las viviendas en las cuales no se hayan hecho cambio o mantenimiento en los últimos 10 años."
4. Desde la disciplina hidráulica se dan las siguientes recomendaciones a corta y mediano plazo:
 - Revisión de las redes internas de acueducto y alcantarillado en las viviendas en que han sido detectados problemas de estabilidad estructural. Para garantizar que la inspección es eficiente esta se debe realizar en la vivienda comprometida, en la vivienda inferior y en la superior (para el caso de edificaciones de dos niveles). La inspección se debe llevar a cabo con geófono y con colorantes que permitan establecer líneas de flujo.
 - Una vez revisadas las viviendas si se encuentran fugas en redes se debe proceder a reponer toda red, dependiendo por supuesto de la





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

antigüedad de la red y de la vivienda. Finalmente se aplicarán las soluciones específicas tales como repotenciación de las cimentaciones e impermeabilización de muros.

- Revisión de la zona de techos, de cada vivienda; se deben reconstruir los techos que se encuentran en mal estado; se deben dotar de los elementos de capacitación suficientes; si son losas los sifones de piso deben ser suficientes y deben tener los diámetros necesarios.
- Dotar los techos de las casas y sistemas de evacuación para que el agua no se acumule en los patios.
- Se debe asegurar que la red de aguas lluvias de la vivienda entregue a la red pública y no a la vía.
- Se debe garantizar que los muros colindantes estén adecuadamente impermeabilizados.
- Se deben mejorar la cantidad de sumideros en las vías.

Todos los procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura.

A los propietarios y/o habitantes de las viviendas involucradas en el evento, se les recomienda. La construcción de obras o la realización de tareas indispensables, Para impedir disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse, garantizando así la integridad física de los habitantes; dadas en el informe técnico N° **121457 de 2025 (DAGR)**, hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes dadas en dicho informe con el fin de proteger la vida honra e integridad de las personas que habitan los inmuebles.

Este Despacho, una vez delegada la función en el Decreto 0312/24, y con fundamento en las observaciones ya anotadas en el informe, y que al día de hoy encuentra que esa situación de amenaza, riesgo y desastre sigue latente, siendo un hecho notorio, estando en riesgo las personas que habitan las viviendas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar

o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los artículos 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente: **ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA.** Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de

Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

MEDIOS DE POLICÍA

ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las

situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la **CALLE 111 N° 81 49, Barrio Doce de Octubre N°1, Comuna 6 Doce de Octubre, jurisdicción del Distrito de Medellín**, donde se identifica el inmueble, que tiene unas recomendaciones para la vivienda.

Atendiendo la corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012, citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dispuesto por las autoridades." Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. 'Sin perjuicio de' quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho".

Los ocupantes de los inmuebles y sus núcleos familiares, podrán acudir a la Secretaria de Inclusión del Distrito, para acceder a la oferta de arriendos temporales, de no hacerlo, atendido la Ley 1523 de 2012 serán responsables al asumir la omisión frente a la recomendación de desocupación o evacuación de los inmuebles, si llegare a materializarse un desastre, que esperamos no suceda.

Procede la Inspección 6A Urbana de Policía, en ejercicio de la función delegada y la Ley 1801 de 2016 a:

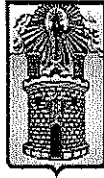
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR. La realización de tareas indispensables consignadas en el Informe Técnico N° 121457 (DAGR). Para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse. A la señora: **MARIA ROCIO MUÑETON**, con número de identificación 43539667, señor: **JOHN FREDDY DUQUE MUÑETON** con número de identificación 1020437308, señor: **HUGO DE JESUS MUÑETON MUÑOZ** con número de identificación 71634229; acción que debe hacer por ocupar inmueble situado en la **CALLE 111 N° 81 49, Barrio Doce de Octubre N°1, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena de asumir las consecuencias por la omisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA ESELEDY CASTRILLÓN OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente, se les informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: Maria Roció Muñeton

C.C. 43 539 667

Dirección: Calle 111 # 81 497

Celular 350 417 7959

Correo electrónico: _____

Fecha: 7 - ENERO. 2026. Maria Roció Muñeton Muñoz

Nombre: Jhon Fredy Duque Muñeton

C.C. _____

Dirección: _____

Celular _____

Correo electrónico: _____

Fecha: _____

Nombre: Hugo de Jesús Muñeton Muñoz

C.C. _____

Dirección: _____

Celular _____

Correo electrónico: _____

Fecha: _____

Proyecto Liliana Avendaño

